

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Ecoturismo Comuna de Pozo Almonte”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000058

IQUIQUE, 24 JUL. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) con fecha 19 de abril de 2018, por el señor Claudio Flores Flores, representante de la empresa SERVIPREF Ltda., respecto del proyecto “Ecoturismo Comuna de Pozo Almonte”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso SEIA presentada con fecha 19 de abril de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a) El proyecto considera a la habilitación de un sendero de visita y recorrido, para el desarrollo de actividades ecoturísticas, el cual permita utilizar el paisajismo natural de la zona.
 - b) El proyecto se localiza específicamente en el sector denominado la aguada, a 5,6 km al sur poniente de la localidad de la Tirana, en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas UTM (Datum WGS84) corresponden a:

Punto	Norte	Este
A	7.745.826,80	431.710,73
B	7.745.839,75	431.819,69
C	7.745.599,17	431.819,69
D	7.745.588,21	431.782,01

c) El proyecto se emplaza en una superficie predial de 10.000 m² (1 ha), de los cuales 600 m² corresponden a superficie construida y este contempla las siguientes instalaciones:

- Sendero de visita y recorrido.
- Baños Secos.
- Iluminación fotovoltaica.
- Cierre perimetral.
- Cabina de acceso.
- Zona de camping con una capacidad de 20 sitios para acampar.
- Zona de estacionamientos con capacidad para 15 vehículos.

Además, el proyecto contara con una capacidad de atención, afluencia o permanencia simultanea de 200 personas.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicados en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.

3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

4. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista se desprende lo siguiente:

- Superficie construida : 600 m²
- Superficie predial : 10.000 m²
- Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultanea : 200 personas
- Sitios para estacionamientos para vehículos : 15
- Sitios para acampar : 20

5. Que, para efectos de dilucidar si el proyecto “Ecoturismo Comuna de Pozo Almonte” deba ingresar al SEIA, corresponde analizar los literales (tipologías) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y del artículo 3 del D.S N° 40, donde se especifican los proyectos que en forma previa a su ejecución deban ingresar al SEIA, y son materia pertinente de esta consulta:

g) *Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el Párrafo 1 bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.2. *Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para el alojamiento turístico;*

campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playa, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de la siguientes características:

- a) Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) Superficie Predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²);*
- c) Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultanea igual o mayor a trecientas (300) personas;*
- d) Cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) Capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) Doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) Capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*

Respecto del literal mencionado, cabe señalar que el proyecto “Ecoturismo Comuna de Pozo Almonte”, el cual se detalla en el considerando 1 y 4 de la presente resolución, no iguala ni supera los valores establecidos en el literal g.2. del artículo 3 del RSEIA.

- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parque nacionales, reservas nacionales, monumentos nacionales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el titular, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Ecoturismo Comuna de Pozo Almonte” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Claudio Flores Flores, en representación de la empresa Servipref Limitada, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Patricio Alejandro Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



Distribución:

- *Sr. Claudio Flores Flores - Servipref Limitada - Calle Interior 3, N° 3650, Comuna de Iquique.*
- Cc/:
- *Superintendencia de Medio Ambiente.*
- *Archivo SEA.*